

## **PODER EJECUTIVO**

### **SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

**RESOLUCION por la que se modifican los artículos primero, segundo, tercero y sexto de la autorización otorgada a Hipotecaria Nacional, S.A. de C.V., para organizarse y operar como sociedad financiera de objeto limitado.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Banca y Ahorro.

#### **RESOLUCION UBA/107/2004**

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Banca y Ahorro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 103 fracción IV de la Ley de Instituciones de Crédito, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 27 fracción XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en atención a los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

1. Mediante oficio 102-E-367-DGBM-III-636 de fecha 5 de abril de 1994, esta Secretaría autorizó la constitución y operación de una Sociedad Financiera de Objeto Limitado, denominada "Hipotecaria Nacional, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado";
2. "Hipotecaria Nacional, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado", mediante escrito del 25 de agosto de 2004, presentado por el licenciado Eduardo Ramírez Lúa, en su carácter de Subdirector Jurídico de esa sociedad financiera, personalidad que tiene debidamente acreditada ante esta Unidad de Banca y Ahorro, remite para su aprobación el Primer Testimonio de la Escritura Pública número 31,310 de fecha 20 de agosto de 2004, otorgada ante la fe del licenciado José Daniel Labardini Schettino, Notario Público número 86, con ejercicio en esta ciudad, por la cual se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 13 de mayo de 2004;
3. Del acta en cuestión, se desprende que "Hipotecaria Nacional, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado" acordó, entre otros temas, aumentar su capital mínimo fijo de la cantidad de \$60'000,000.00 (sesenta millones de pesos 00/100) a la de \$80'000,000.00 (ochenta millones de pesos 00/100) y, en consecuencia, modificar el artículo séptimo de sus estatutos sociales.
4. Mediante oficio UBA/DGABM/1023/2004 de fecha 3 de septiembre de 2004, esta unidad administrativa aprobó, entre otros, la reforma al artículo séptimo de los estatutos sociales de "Hipotecaria Nacional, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado", y

#### **CONSIDERANDO**

1. Que el sector financiero debe contribuir de manera fundamental al financiamiento del crecimiento económico en México;
2. Que en virtud de lo señalado en los antecedentes 2 a 4 del presente oficio, se debe modificar la resolución a que se hace referencia en el antecedente 1, a efecto de contemplar el aumento de su capital mínimo fijo;
3. Que en razón de lo dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, el Gobierno Federal ha determinado como estrategia, del objetivo rector relativo a la conducción responsable de la marcha económica del país, la necesidad de fortalecer a los intermediarios no bancarios y abrir el espectro de posibilidades para que el ahorrador o el acreditado tengan acceso a una gama más amplia de instrumentos financieros, a fin de permitir una sana competencia en el sistema financiero mexicano y obtener mejores rendimientos y servicios para los usuarios.
4. Que conforme a las premisas del Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo 2002-2006, un sistema financiero sólido y eficiente es imprescindible para alcanzar tasas de crecimiento económico vigorosas y sostenidas en el mediano plazo;
5. Que se requiere impulsar la libre competencia y competencia en el sector financiero, que permita otorgar esquemas de crédito que atiendan a todos los sectores y que garantice, en la práctica, que los frutos de un mejor entorno macroeconómico lleguen a la población y se traduzcan efectivamente en mayor bienestar, y
6. Que una vez analizada la información y documentación presentada, así como después de haber determinado la procedencia del otorgamiento de la autorización en cuestión, emite la siguiente:

#### **RESOLUCION**

**UNICO.-** Se modifican los artículos primero, segundo, tercero y sexto de la autorización otorgada a Hipotecaria Nacional, S.A. de C.V., para organizarse y operar como Sociedad Financiera de Objeto Limitado, para quedar dicha autorización, íntegramente, en los siguientes términos:

**PRIMERO.-** Se autoriza la organización y operación de una sociedad financiera de objeto limitado que se denominará "Hipotecaria Nacional, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado".

**SEGUNDO.-** La sociedad tendrá por objeto la captación de recursos provenientes de la colocación de instrumentos previamente calificados por una institución calificadora de valores, inscritos en el Registro Nacional de Valores, para su posterior colocación en el Mercado de Valores, a través de intermediarios debidamente autorizados para ello y mediante la obtención de créditos de entidades financieras del país y del extranjero, en los términos de las disposiciones legales aplicables, así como otorgar créditos para el sector inmobiliario.

**TERCERO.-** El capital social de "Hipotecaria Nacional, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado", será variable.

El capital mínimo fijo sin derecho a retiro será de \$80'000,000.00 (ochenta millones de pesos 00/100) moneda nacional.

La parte variable del capital social será ilimitada.

**CUARTO.-** El domicilio social de "Hipotecaria Nacional, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado", será la Ciudad de México, Distrito Federal.

**QUINTO.-** La autorización a que se refiere la presente Resolución es, por su propia naturaleza intransmisible.

**SEXTO.-** En lo no señalado expresamente en esta Resolución, "Hipotecaria Nacional, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado", se ajustará a las disposiciones aplicables de la Ley de Instituciones de Crédito, a las reglas generales a que deberán sujetarse las sociedades a que se refiere la fracción IV del artículo 103 de la Ley de Instituciones de Crédito, a las que emita el Banco de México respecto de sus operaciones y a las demás que, por su propia naturaleza, le resulten aplicables, así como a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

#### **TRANSITORIO**

**UNICO.-** La presente Resolución surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Atentamente

México, D.F., a 28 de septiembre de 2004.- En términos de lo establecido por el artículo 27 último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público: el Director General Adjunto de Banca Múltiple, **Armando David Palacios Hernández**.- Rúbrica.- El Director General Adjunto de Análisis Financiero y Vinculación Internacional, **Sadi Lara Reyes**.- Rúbrica.

**(R.- 203542)**